STM

Trade

DECLARACIÓN Y POLÍTICA PREVENCIÓN DEL DELITO

DECLARACIÓN

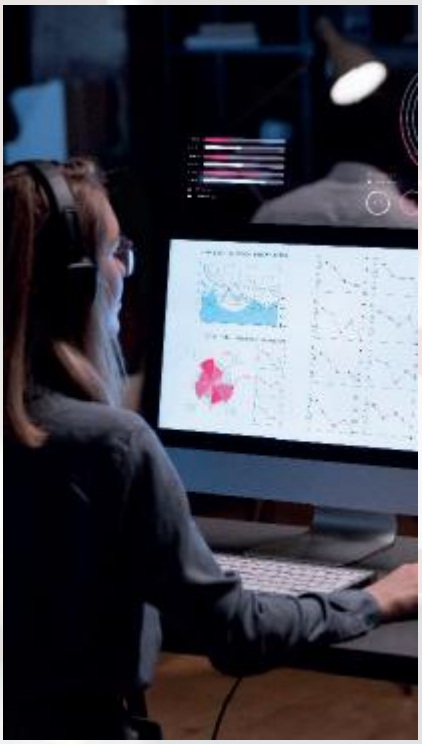

STM Trade S.A. deberá adoptar en su operación y administración, conforme establece el marco legal, la ética y las buenas costumbres establecidas por la sociedad en la cual se encuentran inmersas y su compromiso con aplicar y ser custodios de todas las acciones e ideas que permitan prevenir delitos asociados al cohecho, lavado de activos/blanqueamiento de capitales, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, soborno a particulares, apropiación indebida, administración desleal y receptación. Lo anterior, deberá aplicarse a todos los directores, ejecutivos, colaboradores, proveedores y terceros que tenga relación con la actividad del negocio de la empresa, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 20.393.

Por tal razón, la empresa deberá comprometerse a implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del propósito ya señalado, tales como capacitación, difusión y la disposición de canales de comunicación confidenciales que permitan a los colaboradores participar e informar de hechos que estén en contra de lo establecido en la ley.

Para ello la empresa deberá asignar los recursos necesarios para actuar frente a posibles acciones que representen una situación que deba ser abordada en el marco de la legislación ya señalada.

POLÍTICA

Esta Política aborda los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, obligando a mantener y aplicar un "Manual de Prevención del Delito" (MPD), a través del cual se promueva la prevención de la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393. Son parte de la Política:

A La Empresa velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado "Modelo de Prevención de Delito", a través del cual promoverá la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

B La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD. estarán a cargo de una persona que tendrá la calidad de "Encargado de Prevención de Delitos" (EPD). El EPD es designado por el Directorio de la empresa, durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

C El Directorio, Alta Administración y el EPD, son en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

D El Directorio proveerá los medios y facultades al EPD para el desarrollo de sus funciones y actividades.

POLÍTICA

E El EPD tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en la empresa, así como también a su Directorio, con el objeto de informar la gestión del MPD, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.

F El Código de Conducta Empresarial, establecerá normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

G El EPD difundirá y comunicará a toda la organización el MPD, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.

H La empresa velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

I El MPD deberá ser actualizado, al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.

J Las acciones requeridas en el MPD, podrán ser extensivas a Proveedores y Clientes en caso de ser necesario para su cumplimiento.

K El MPD podrá ser certificado, cuando la empresa lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

STM

Trade